BOLDIN SE ONGAL BULLING SAVANDR.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserearán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en antander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 12 id.

Suscricion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de La Voz Montañesa, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DRI.

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenisima. Sra. Princesa de Astúrias y la-Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 33.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 de Enero próximo pasado, se halla inserta la órden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Resultando de las últimas noticias comunicadas por el Ministro Plenipoten-Clario de S. M. en Tanger, que la salud Pública en Mogador es satisfactoria, y Visto el artículo 30 de la ley de Sanidad y orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la orden de 14 de Diciembre último, publicada en la Gaceta del 15, que mantenia vigente la observacion de tres dias, impuesta á las procedencias de Mogador, y disponer se consideren limpias con aplicacion del artículo 40, reformado de la expresada ley de Sanidad, los que se hayan hecho a la mar despues del 22 de Diciembre ultimo, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.º de la órden de este centro directivo de 24 de Abril de 1875, Gaceta del 29.—Dios guarde á V. S. muchos 320s.

Madrid 28 de Enero de 1879.—El Director general, Antonio Querola.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....»

Lo que se publica en este periódico cficial para conocimiento del público y del comercio en particular.

Santander 1.º de Febrero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Búrgos.

En la Gaceta del 16 de Enero último. se llama á todos los in livíduos de Ingenieros, bajas en el año económico de 1875 à 1876 y que pertenecian à los regimientos primero y segundo, primer batalion del tercero, primero del montado, brigada topográfica, establecimiento central y todos los de las compañías quinta del primer batallon y 4." y 5." del segundo batallon que se encontraban en Cataluña en los meses de Febrero á Julio de 1873, y á los procedentes del primer regimiento, bajas en el año económico de 1876 á 1877, para que se presenten à cobrar sus alcances en la direccion general del cuerpo, previniendo á los ausentes y familias de los fallecidos que podrán percibirlos por conducto de las comandancias de Ingenieros ó de las otras autoridades locales ó provinciales prévios los documentos respectivos con objeto de evitar perjuicios á los intere-

Lo que se anuncia para conocimiento de los á quienes pueda interesar.

Búrgos 3 de Febrero de 1879.—El Brigadier comandente general Subinspector, Salvador Medina.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL FERROL.

Inscripcion maritima.

Resúmen de los anuncios publicados acerca de la instalacion de bolas indicadoras de la hora meridional en varios puntos de la costa de Alemania, como

son Bremen, Emchaven, Hamburge,

Kiel, y Neufachrwasser.

1.º Anuncio correspondiente á la instalacion de una bola indicadora de la hora meridional en el pueblo de Bremen: A los 37 metros al E. del faro de Bremen, ó sea 53°, 33' latitud N., y 14° 46' 24" longitud E. hay desde 1.° de Octubre de 1876 una bola que se deja caer dos veces al dia á saber: á la 0.h 0.m 0.s de tiempo medio de Bremen; y que es lo mismo que á la 0.h 34^m 16^s 5 de la tarde de tiempo medio de Bremen. Dicha bola, que es negra tiene 1'5 metros de diámetro; cuando está erizada al tope, se halla á 39° 93 metros sobre el terreno; recorre al caer una altura de 3 metros; y se iza hasta la mitad de la citada altura, 10 minutos antes de dejarla caer, y al tope tres minutos antes. En caso de que la expresada bola no caiga en el instante prefijado tres minutos despues de dicho instante se largará una bola roja y de 0'40 metros de diámetros en uno de los vientos de alambre que sirven para aumentar la firmeza del armazon, la cual se mantendrá al tope de esta armazon durante cinco minutos. El instante en que la bola negra ha caido, se dá á conocer en este caso por medio de carteles fijados en la misma armazon en que se larga dicha bola, ó por otros medios que parezcan apropiados. En general cuando la bola negra no haya caido á su tiempo, tres minutos despues del instante prefijado para su caida se izará la bola roja hasta la mitad de la altura de la referida armazon, donde permanecerá miéntras no se arrie la bola negra. En cuanto se note un entorpecimiento cualquiera que no permita hacer la inmediata señal con seguridad en el instante prefijado se izará la bola roja hasta la mitad de la altura del armazon, donde permanecerá hasta que la causa del entorpecimiento haya desaparecido, á fin de que dicha señal pueda hacerse con toda seguridad en el instante prefijado.

2.° Anuncio correspondiente à la instalacion de una bola indicadora de la hora meridional en Emchaven. A 80 metros al E. del faro de Emchaven, ó sea por 93.° 52° Latitud N, y 14.° 54° 54° Longitud E. hay instalada desde el 20 de Octubre de 1875 una bola que se deja caer dos veces al dia á saber; à la

0.h 0.m 0.s de tiempo medio de Emchaven y á la 0.h 0.m 0.s de tiempo medio de Greenwich, que es lo mismo que á la 0.h 34m 50 de la tarde en tiempo medio de Emchaven.

Dicha bola, que es negra tiene 1.5 mts. de diámetro; cuando esta izada al tope se halla á 34 mts. sobre el nivel de la pleamar y á 22 sobre el terreno; recorre al caer una altura de 3 mts; y se iza hasta la mitad de la citada altura, diez minutos antes de dejarla caer, y al tope tres minutos ántes.

En caso de que la expresada bola no caiga en el instanie prefijado, tres minutos despues de dicho instante se larga una bola roja y de 0'40 mts. de diámetro en uno de los vientos de alambre que sirven para aumentar la firmeza del armazon la cual se mantiene al tope de esta armazon durante cinco minutos.

El instante en que la bola negra ha caido se dá á conocer por medio de carteles fijados en la misma armazon en que larga dicha bola ó por otros medios que parezcan apropiados.

En general cuando la bola negra no haya caido á su tiempo tres minutos despues del instante prefijado para su caida se izará la bela roja hasta la mitad de la altura de la referida armazon donde permanecerá mientras no se arrie la bola negra.

En cuanto se note un entorpecimiento cualquiera, que no permita hacer la señal inmediata con seguridad en el instante prefijado, se izará la bola roja hasta la mitad de la altura de la armazon donde permanecerá hasta que la causa del entorpecimiento haya desaparecido, á fin de que dicha señal pueda hacerse con toda seguridad en el instante prefijado.

3.º Anuncio correspondiente á la instalacion de una bola indicadora de la hora meridional en Hamburgo.

La junta de comercio y navegacion de Hamburgo ha puesto en conocimiento del público por el perióco Hamburgis-che Borsenhalle núm. 19 983 del 14 de Setiembre de 1876 que en la torre del almacen del muelle imperial de Hamburgo, la cual se halla 39 al S. y 37 al E. del Observatorio ó sea por 93° 32° y 32° latitud N. y 16° 11° 22° longitud E. se ha instalado una bola que deade

el sabado 16 de Setiembre de 1876 se

dejara caer.

A la 0.h 0.m 0.s de tiempo medio de Greenwich, que es lo mismo que á la 0.h 0.m 0.s 7, (próximamente á las doce h. 40) de tiempo medio del observa-

torio de Hamburgo.

Dicha bola que es negra tiene 5 mts. de diámetro; cuando esta izada al tope se halla á 55 mts. sobre el nivel de la pleamar y á 52 mts. sobre el muelle; recorre al caer una altura de 3 mts.; y se iza hasta la mitad de la citada altura, diez minutos antes de dejarla caer, y al tope tres minutos antes. En caso de que lo expresada bola no caiga en el instante prefijado, tres minutos despues se largará una bola roja y de 40 centímetros de diámetro en uno de los vientos de alambre hasta la cúspide de la pirámide de hierro en que está colocado el aparato de la bola negra, y se mantendrá así durante cinco minutos.

En general cuando la bola negra no haya caido á su tiempo, cinco minutos despues del instante prefijado para su caida se izará la bola chica hasta la mitad de la altura de la referida pirámide donde permanecera mientras no se arrie la bola negra. En cuanto se note un entorpecimiento cualquiera que no permita hacer la inmediata seña con seguridad en el instante prefijado se izará tambien la bola chica hasta la mitad de la altura de la pirámide, donde permanecerá durante cinco minutos contados desde el instante en que debia haber caido la bola negra, en caso que antes no haya desaparecido el entorpecimiento.

4.° Anuncio correspondiente á la instalacion de una bola indicadora de la hora meridional en Kiel por 54° 20′ 30′′ Latitud N. y 16° 21′ 18′′ Longitud E.

En el Real Observatorio de Kiel se ha dispuesto dar á conocer las doce del Mediodía de tiempo medio de dicho Observatorio por medio de la caida de una bola (dicho Mediodía es el momento en que la expresada bola comienza el descenso.)

Como los navegantes alemanes cuentan su longi ud desde el Meridiano de Greenwich, conviene advertir aquí que Greenwich se halla 40' 35' 6 al O. del Observatorio de Kiel, de manera que la citada caida se verifica á las 11.h 19' 24', 4 de la mañana de Greenwich.

La referida bola, que es de enyasetado de flejes de hierro, tiene 1'5 metros de diámetro; y se deja caer desde el tope de un asta colocada verticalmente en lo más alto del Observatorio de Kiel.

5. Anuncio correspondiente á la instalacion de una bola indicadora de la hora meridiana en Neufahrwasser por 54°, 21' Latitud N. y 24°, 52' 24' Longitud E.

En el techo del puesto de los prácticos de Neufahi wasser hay instalada una bola que desde el 15 de Julio de 1876 se deja caer dos veces al dia á saber:

A la 0.h 0.m 0.s de tiempo medio de Neufahrwasser y á Ia 0.h 0.m 0s de tiempo medio de Greenwich, que es lo mismo que á la 1' 14' 40' de la tarde en tiempo medio de Neufahrwasser.

Dicha bola, que es negra, tiene 1.5 metros de diámetros, cuando está izada al tope se halla á 28.23 metros sobre el nivel de marea media y á 20 metros sobre el centro; recorre al caer una altura de tres metros; y se iza hasta la mitad de la citada altura diez minutos antes de dejarla caer, y al tope tres minutos antes.

En caso de que la expresada bola no caiga en el instante prefijado, tres minutos despues de dicho instante se larga una bola roja y de 0.40 metros de diametro en uno de les vientos de alambre que sirven para aumentar la firmeza del armazon, la cual se mantiene al tope de esta armazon durante cinco minutos.

El instante en que la bola negra ha-

M.E.C.D. 2015

ya caido se dará á conocer por medio de carteles fijados en la misma armazon en que se larga dicha bola ó por otros medios que parezcan apropiados. En general, cuando la bola negra no haya caido á su tiempo, tres minutos despues del instante prefijado para su caida, se izará la bola roja hasta la mitad de la altura de la referida armazon, donde permanecerá mientras no se arrie la bola negra.

En cuanto se note un entorpecimiento cualquiera que no permita hacer la
señal inmediata con seguridad en el
instante prefijado, se izará la bola roja
hasta la mitad de la altura del armazon,
donde permanecerá hasta que la causa
del entorpecimiento haya desaparecido,
á fin de que dicha señal pueda hacerse
con toda seguridad en el instante prefijado.

Es traduccion del original aleman á que se refiere el oficio de esta fecha. Madrid 9 de Noviembre de 1878.—Juan Romero.—Es copia, Pavial.—Es copia, Croquer.—Es copia, Mariano Balbian.

Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Escuelas. - Dotacion. - Fondos de que se paga.

Por oposicion.

Provincia de Vizcaya.

La de Párvulos de nueva creacion de Bilbao, dotada con 1.650 pesetas y casa, pagada de fondos munIcipales.

Asimismo se proveerán por este medio en Febrero próximo todas las escuelas de niños y niñas que vacaren en esta provincia, durante el plazo de esta convocatoria y sean por su sueldo de la categoría de oposicion.

Por concurso ordinario.

Provincia de Búrgos.

De niños.

La elemental incompleta de Angulo y sus anejos, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id de Bañuelos de Bureba, dotada con 437 pesetas 50 céntimos id. id., pagada de id.

La id. de Hortazas, dotada con 375 pesetas id. id. pagada de id.

Las id. de Pesquera de Ebro y Tamaron, dotada con 343 pesetas 75 centimos id. id. pagadas de id.

La id. de Belbimbre, dotada can 281

pesetas id. id. pagada de id. Las id. de Cornejo, de Quintanilla del

Monte (Rioja), de Quintanabaldo, de Ailaies y de Valdearnedo dotadas con 250 pesetas id. id. pagadas de id.

De niñas.

La elemental completa de Canicosa, dotada con 416 pesetas 75 céntimos idem id. pagada de id.

Provincia de Palencia.

De niños.

La elemental completa de Espinosa de Cerrato dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones pagada de 1d.

La incompleta de Lores, dotada con 375 pesetas id. id. pagada de id.

La id. de Liguerzana, dotada con 187 pesetas id. id. pagada de id.

La id. de Villaproviano dotada con 125 pesetas id. id. pagada de id.

Provincia ae Santander.

De niños.

Las elementales completas de Gajano y de Puente Nansa, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las incompletas de Llano, de Lanchares, dotada con 275 pesetas id. idem,

pagada de id.

La id. de Nates, dotada con 200 pesetas id. id., pagada de id.

De niñas.

La incompleta de Villaescusa, dotada con 250 pesetas id. id. pagada de id.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental completa de Tamariz de Campos, dotada con 625 pesetas id. id., pagada de id.

La incompleta de Pinel de Arriba, detada con 450 pesetas id. id., padada de id.

La sustitucion de las elementales completas de Velliza, de Siete Iglesias, dotadas con 412 pesetas 50 céntimos casa y retribuciones.

De niñas.

La elemental completa de Somoviejo, dotada con 416 pesetas 50 céntimos, casa y retribuciones, pagada de id.

Provincia de Vizcaya.

De niños.

La elemental completa de Arrieta, dotada con 825 pesetas mas 75 pesetas de casa y retribuciones, pagada de id.

La id. de Amorravieta, dotada con 825 pesetas, casa y 150 por retribucio-

nes, pagada de id.

Co que se anuncia en los «Boletines Oficiales» de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifique sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Eneao de 1879.—El Rector, Dr. José María Frias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco M.ª de la Peña, condecorado con la cruz de 3.ª clase de la órden civil de Beneficencia, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Potes.

Cerufico: que en el mismo y por mi testimonio se promovió por parte de Primitivo de Bores y Fernandez vecino del pueblo de Aliero, incidente para que se le ayudase y defendiera como pobre con el objeto de promover demanda civil ordinaria contra Domingo Valverde su convecino padre del mozo Inocencio. Valverde y subsidiariamente responsable, por falta de la no presentacion de este à cubrir el servicio militar; à la indemnizacion de los perjuicios que como suplente se le irrogaron durante su estancia en el servicio militar; y seguido que fué dicho expediente por sus tramites previa audiencia del Promotor fiscal, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Potes à 24 de Diciembre de 1878, el Sr. D. Cayetano de Prillezo Juez municipal letrado ejerciendo la jurisdiccion de primera instancia en la misma y su partido por traslacion del propietario. Vistos estos autos, y

Resultando: que D. Primitivo de Bores y Fernandez ha solicitado en escrito de demanda que se le declare pobre para litigar con Domingo Valverde vecino del Concejo de San Sebastian, en la demanda civil ordinaria que tiene que promoverle sobre que como padre del mozo prófugo Inocencio Valverde y subsidiariamente responsable por falta de presentacion de este, le abone como suplente que ha sido del Inocencio, los perjuicios que se le irrogaron durante su estancia en el servicio militar, y que como tal, se le defienda sin derecho ni costas en el pleito que intenta.

Resultando: que admitida la demanda y habiéndose por deducido el incidente de pobreza se comunicó traslado por el término de 6 dias á Domingo Valverde, y notificado en forma y trascurrido el término con esceso sin que compareciese á contestarle se le declaró rebelde prévio el correspondiente escrito de acusacion de rebeldía.

Resultando de la prueba practicada por el demandante que segun declaracion de tres testigos contestes y mayores de toda exencion el Primitivo de Bores no tiene bienes propios, ni rentas de ninguna clase, ni tiene otra industria ni modo de vivir, que lo que gana como. bracero, ó mero jornalero del campo. con lo cual atiende únicamente à su subsistencia, y que segun la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo tampoco figura el Primitivo de Bores como contribuyente en ninguno de los repartos del actual año económico abrobado por la Superioridad.

Considerando que por haberse acreditado que el que solicita ser defendido por pobre no posee bienes ni disfruta un jornal que exceda al de un simple bracero, y que por lo mismo se halla comprendido en las disposiciones del artículo 182 párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 181 los que sean declarados pobres disfrutan del beneficio
de usar para su defensa del papel del
sello de esta clase, el que se le nombre
Abogado y Procurador para su defensa
de oficio sin obligacion a pagarles honorarios ni derechos (á los subalternos) digo el de la exencion del pago de toda
clase de derechos á los subalternos de
los Tribunales y Juzgados.

Vistos los citados artículos de la ley de Enjuiciamiento civil y de acuerdo con el dictamen del Promotor Fiscal,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Primitivo de Bores y Fernandez mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados por ahora, y sin perjuicio de prestar la caucion juratoria correspondiente en los casos prescritos en los artículos 189, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento; y en cumplimiento de lo que en la misma se dispone por el art. 1.190 publíquese esta sentencia despues de hecha saber en los estrados del Juzgado y hagase notoria por medio de edictos en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Asi por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé—Cayetano de Prellezo.

Ante mi, Francisco María de la Peña.

Está conforme literalmente la sentencia inserta con la original que queda en el expediente de su razon y este en mi Escribanía al que me remito, y despues de hecha notoria en los estrados del Juzgado, expido el presente testimonio para su insercion en el «Boletin Oficial» de la provincia como en la misma se manda, que certifico y firmo en la villa de Potes à 14 de Enero de 1879.—Francisco María de la Peña.

Modelo núm. 15.

PROVINCIA DE. . . .

DISTRITO MUNICIPAL DE

Amillaramiento o padron de riqueza que comprende la de este distrito municipal segun el resutado de los registros del mismo.

PROVINCIA DE.

(Continucion.)

PUEBLO DE.....

Amillaramiento de los productos, gastos y utilidades líquidas que representan los diferentes elementos de imposicion por que deben contribuir los propietarios, colonos y ganaderos que resulten serlo en este distrito jurisdiccional, formado por la Junta municipal de dicho pueblo con vista de las relaciones presentadas, registros de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y de la cartilla de evaluacion aprobada.

NÚMERO y tólio de órden.		Nú-	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LIQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad			IDEM á cada cabeza		BAJAS	CAPITAL		
e los	De la lista.	mero de fin- cas.	Caldall wobjetes de immeriaiem	segun la cartilla evaluatoria. 1." 2." 3." Pesetas.		de ganade, colmenas, etc. Pesetas.	Productos	gastos en to- dos con- ceptos. Pesetas.	líquido imponible. Pesetas	al pro- pietario. Pesetas.	colono	
State of the state		0.0	que lleva en arrendamiento, de la propie- dad de D. contribuyen- te al núm. por la cantidad de y contiene:				. Olivernia					
		1	Veinte hectareas secano de primera clase. Número 7.º	ta 9			esta o delega Significación del Significación del		•	700		70
		1	Estrada y Valera, D. Gaspar. Por la posesion denominada La Linterna, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D., contribuyente al número por la cantidad de									
		1	y contiene: Diez y siete hectáreas de callificadas de						•	500	•	50
			SEGUNDA DIVISION. HACENDADOS FORASTEROS.									
			PARTE PRIMERA.				ez alizonuni a 1 etaen 1 etaen					
			Propietarios. Número 8.	8)	a sinai	aeu les	ngseboltking (A STATE OF
		S	Narvaez Dóriga, D. Manuel, vecino de tiene dada en arrendamiento á D. Domingo Saez y Ray, contribuyente al núm. 9., en cantidad de 500 pesetas, la posesion denominada Malinas, que contiene: iete hectáreas de secano destinadas al cultivo de viña y olivar, calificadas de primera clase. Saja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono número 9.º.					4.000	800	3.500		
			PARTE SEGUNDA.			O AUT				3.000	500	
		4.2	Colonos. Número 9.	65 355 50	19759410 AN	noinzinzi:			ientes larms	de los empea	andani e	
			Saez y Rey, D. Domingo, vecino de or la posesion denominada Malinas, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Manuel Narvaez Dóriga, contribuyente al núm. 8.º, por la cantidad de 500 pese-	ent Labi	in Same Sa		gryone of	o li resua de	an armatect	a significant and a significan	resultive be	i so
10 20	bibuetan	S	tas, y contiene: iete hectáreas de secano, viña y olivar de primera	nessag ma	d 58 94 p		Thus was a series	*	b	3.000		4-0
1	-	1								_	8.845	4.70

MANOTERS AND MATERIAL

RESUMEN GENERAL.

All the control of the control of	NÚMERO DE FINCAS.		NÚMERO de cabezas de			RIQUEZA	LiQUIDA.
contribu- yentes.	Rústicas.	Urbanas.	ganado de to- das clases.		Rústica. Pesetas.	Urbana. = Pesetas.	Pecuaria. Pesetas.
4 3 1 1	6 » »	5 »)) D	Propietarios y propietarios colonos vecinos. Colonos vecinos. Propietarios y propietarios colonos forasteros. Colonos forasteros.	3.755 1.700 500 3.000	4.050 »	760 »
9	6	5	34		8.955	5 050	760

La Junta municipal de esta villa, que ha procurado formar bien y fielmente este amillaramiento, declara bajo su responsabilidad que el resultado del mismo es conforme al de los Libros-Registros, cartillas de evaluacion y listas de fincas rústicas y urbanas á que se refiere.

Fecha.

Sello del Municipio.

(Firma de todos los individuos de la Junta.)

Modelo núm. 16.

ESTADO DE FINCAS EXENTAS.

		ASE DE FINCAS,	SERVICIO Ú OBJETO	Número del	CABIDA.	
y dueños á que pertenecen actualmente.			à que están destinadas.		Hectáreas.	Metros perficia
		1 Bosque perteneciente á 1 Dehesa del Estado (a)	Para produccion de botella		No. appropries	
xentas per-) pétuamente.						
Urbanas.			Para oficinas de Rentas, hospicio, hospital	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		
		2 Idem de los Propios de este pueblo	Para Pósito y Escuelas pública			
003 . 003						
	Por 30 años	l Pantano de secano perteneciente á	Para plantacion de olivos			
Rústicas.		(2 Terrenos sin aprovechamiento más de 15	Plantacion de arbolado de construccion			
		1 Laguna desecada reducida al cultivo, per- teneciente á	Para vinedo y arboles frutales			
centas tem-	Por el tiempo de su construccion	l Casa de campo con huerta y jardin, perte-	그 전문에 불통한 부모로 되어 되면 되었다면 생각하면 어떻게 되었다면 하는데 되는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그			
oral o par-{ ialmente	\ yunaño despues	(neciente á (a) (b)	Para recreo			
			t ou outper decount of any of	196718K		
\Urbanas.	. Por id. id. id	2 Casas propias de D. 1 Id. de Propios de este pueblo (a) (b)	Para tiendas y habitaciones			
		3	Haritan la especia cab, presone un sastant a regular e b sa bestituto cas la vicular			
(a) Seguirán poniéndos (b) Por nota se express	e individualmente ará el año en que e	todas las fincas de esta clase. ntrarán á contribuir estas fincas.		Carlor Continues		

ÎNDICE de los expedientes formados á virtud de las reclamaciones presentadas contra el amillaramiento formado por esta Junta municipal.

Expediente á instancia de D. Estéban Dominguez Alonso, cuyo interesado se halla incluido al núm. 6.º del amillaramiento.

Los indivíduos de la Junta municipal que suscriben certifican bajo su responsabilidad que las reclamaciones á que se refieren los expedientes comprendidos en este findice, y á los cuales van unidas las apelaciones interpuestas, son las únicas que se han presentado contra el amillaramiento (a).

Sello

Fecha.

DISTRITO MUNICIPAL DE

(a) Téngase presente lo prevenido en el párrafo segundo, art. 168 del reglamento.

(Firma de todos los individuos de la Junta.)